



SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 116

RECOLETA, 08 OCTUBRE 2013

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, Teniendo Presente, lo informado por el Sra. Maria Eugenia Chadwick Jefe Departamento Salud; y el análisis de los señores Concejales acordó :

“APRUEBASE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA CUYO TEXTO EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.”

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Don Ernesto Moreno Beauchemin

Don Juan Antonio Pasten Tapia

Don Luis González Brito

Don Mikhael Marzuqa Butto

Don José Villarroel Lara

Don Ricardo Sáez Valenzuela

Abstención :

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Lo que comunico a Ud, para su conocimiento y fines que haya lugar.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

HNM/pgs.

- Control
- Jurídico
- Dpto. Salud
- Secplac
- Secret. Municipal
- Adm Municipal



PROYECTO: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

TITULO I	Finalidades, principios y objetivos
TITULO II	De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y deberes de los socios
TITULO III	Del Financiamiento
TÍTULO IV	De los Beneficios y Prestaciones
TITULO V	Administración Financiera y de bienes
TITULO VI	De la asamblea de los afiliados
TITULO VII	De las sanciones
TITULO VIII	De la Fiscalización
TITULO IX	Disposiciones Generales

TITULO I:

TITULO PRIMERO: FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1º. EL Servicio de Bienestar de Salud de la Municipalidad Recoleta, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2º. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3º. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar de Salud de la Municipalidad
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: la I. Municipalidad de Recoleta
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5º. El Servicio de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:



- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud; educación; asistencia social; recreación; vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo - contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO II

DE LA AFILACION Y DESAFILIACION

Artículo 6º. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de Salud de la Municipalidad de Recoleta todos los funcionarios de planta y a contrata, el personal afecto a la ley N° 19.378 y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 7º. La afiliación y desafiación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria, y deberán ser solicitados por escrito al Comité de Bienestar, el deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Ambas operaran desde su fecha de aprobación por el Comité de Bienestar.

El comité de Bienestar, podrá denegar la afiliación cuando el postulante no reúna los requisitos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 8. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 15 días en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.



Artículo 10. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos dos años de su retiro voluntario
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12. El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.
- b) El servicio deberá proporcionar a cada afiliado que le sea aprobada la solicitud de incorporación una copia de su reglamento.
- c) Los afiliados tendrán derecho a percibir los beneficios que otorgue el servicio una vez aprobada la solicitud respectiva y cumpliendo los periodos de afiliación que para cada caso se establece.
- d) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio 6 meses después de su incorporación o reincorporación, ya que durante este periodo existirá un proceso de capitalización. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.
- e) Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.



- f) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- g) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.
- h) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.
- i) Solicitar cualquier información que les afecte.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes

- a) Con el aporte que anualmente entregará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 4° transitorio de la ley 20.647, el cual corresponde a 4 UTM.
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647
- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagarán por una sola vez todos los afiliados al servicio, sin distinción de 0,5 UF.
- e) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicios activo, quienes aportaran el 0,5 % de su remuneración correspondiente al sueldo base y asignación de atención primaria.
- f) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- g) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 15. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán



efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- H) Actividades culturales.
- i) Otras actividades.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante la Entidad Administradora, según recursos y presupuesto anual, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18. Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 1 año. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.



d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

e) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción)

f) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y éstos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

Las prestaciones que el Servicio de Bienestar entregara a sus afiliados y cargas familiares reconocidas se otorgaran conforme a sus disponibilidades presupuestarias y conforme al presupuesto que apruebe el comité anualmente. Estas además tendrán un tope anual por beneficiario.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.

c) Educación: Se otorgara el beneficio al afiliado y a sus cargas familiares reconocidas que acrediten seguir cursos regulares, este será conforme a sus disponibilidades presupuestarias y conforme al presupuesto que apruebe el comité anualmente.

d) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestión y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos, o
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.



f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

- a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio.
- b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- 1.- Celebración de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.
- 2.- Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio.
- 3.-Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.
Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
- 4.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
- 5.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.
- 6.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.



La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE BIENES

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

a) Seis representantes de las asociaciones de funcionarios de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y tres serán suplentes.

b) Seis representantes propuesto por el Alcalde, que deberán ser funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la ley N°19.378; de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y tres serán suplentes.

La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario regido por la ley 19.378, debiendo tener dedicación exclusiva para el cargo.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

Artículo 24. En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados y conforme a la cifra repartidora de 250 afiliados, la que determinará en expresión menor, un representante y dos representantes, en la mayor.

Artículo 25. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán reemplazarlos.

Artículo 26. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 27. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.

b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.



- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i) Autorización el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.
- j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar
- k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 28. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 29. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma

Artículo 30. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en la dotación

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.



- j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 33. La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 34. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar. Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de al menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 35. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que corresponda.

Artículo 37. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 38. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.



Artículo 39. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 40. Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibidos, debidamente reajustados, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 42. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 44. El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

